



Maria Santa | Abogada

# Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales. Cambios Clave y Repercusiones para las Empresas

En la era digital, el acceso ilimitado a internet plantea desafíos sustanciales, especialmente para los jóvenes. Este proyecto de ley surge como respuesta a los riesgos significativos que enfrentan los menores por su especial vulnerabilidad ante la desinformación y la manipulación en línea.

En esta newsletter, queremos enfocarnos en una modificación clave del Anteproyecto que resulta especialmente significativa por su impacto en las organizaciones. Se trata de la **elevación de la edad mínima a 16 años para que los menores puedan dar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales**.

A continuación, analizamos como esta modificación impactaría directamente en la gestión y cumplimiento normativo de las empresas que manejan datos de menores, destacando los nuevos requisitos y responsabilidades normativas que deberán cumplir.

- 1. Obtención del consentimiento parental e impacto en el acceso a los servicios.** Si se incrementa la edad mínima para el consentimiento, un mayor número de menores necesitarán el consentimiento parental para el tratamiento de sus datos. Esto podría resultar en una disminución de los usuarios que pueden otorgar su consentimiento directamente, obligando a los servicios que requieran dicho consentimiento a ajustar sus términos de servicio y procesos de registro en consecuencia.

Para cumplir con la obligación de obtener el consentimiento parental, las compañías deberán adaptar sus procesos para asegurar la verificación y el registro adecuados de dicho consentimiento. Se prevé la implementación de métodos de verificación de identidad, como el envío de formularios de consentimiento firmados y el uso de tecnologías avanzadas de verificación de identidad.

- 2. Reevaluación de consentimientos previos.** No podemos perder de vista que existirán consentimientos otorgados por menores que ahora no cumplen con la nueva edad mínima. Estos consentimientos deberán ser reevaluados.

Como consecuencia de ello, las organizaciones pueden necesitar obtener nuevo consentimiento, esta vez de los padres o tutores, para continuar tratando esos datos personales. Esto puede implicar contactar a los usuarios existentes y actualizar sus registros de consentimiento.

- 3. Medidas reforzadas.** Es importante tener en cuenta que los datos personales de los menores gozan de una protección reforzada, por lo que será necesario revisar las medidas de seguridad existentes, evaluar si la minimización de datos y demás principios que gobiernen el tratamiento de datos por parte de la organización resultan adecuados, y realizar evaluaciones de impacto sobre la protección de datos, o modificar las existentes, si resulta necesario.
- 4. Revisión de políticas y procedimientos.** También se deben considerar las necesarias actualizaciones internas que las organizaciones deberán llevar a cabo para asegurar el cumplimiento normativo.

Las organizaciones deben revisar y actualizar sus protocolos de privacidad y procedimientos internos para asegurarse de que cumplen con los nuevos requisitos legales. Esto puede incluir la capacitación y formación de sus empleados sobre los cambios en la normativa y las nuevas prácticas de gestión de los datos personales de menores.

- 5. Información y transparencia.** Las organizaciones no solo deberán actualizar o revisar sus políticas y procedimientos, sino que deberán comunicar claramente cualquier cambio en las políticas de privacidad, términos de servicio y en los procedimientos de obtención de consentimiento a los menores y a sus padres o tutores. En este sentido, se deberá proporcionar información detallada en relación con el tratamiento de los datos personales por la organización, así como sobre los derechos que tienen los menores y sus padres o tutores bajo la nueva normativa.

Aprovechamos la oportunidad para informar de otras interesantes medidas planteadas en este Anteproyecto de Ley, entre otras: la restricción del acceso a redes sociales para menores de 16 años y la prohibición de sistemas de recompensa aleatoria en plataformas digitales para menores de 18 años.

Además, se establece la obligatoriedad para los fabricantes de dispositivos digitales de incluir herramientas de control parental activadas por defecto. Por otro lado, se establece la obligación de ofrecer información suficiente y necesaria en una forma y lenguaje apropiado para los menores, sobre el uso de las tecnologías, así como de sus derechos y de los riesgos asociados al entorno digital.

Por último, también se contemplan sanciones más severas para aquellos que utilicen identidades falsas para delinquir en línea, y se prevé una suerte de "orden de alejamiento de los entornos digitales" para agresores condenados.

#### **Para más información sobre este contenido:**

**Maria Santa | Abogada**

[msanta@marimon-abogados.com](mailto:msanta@marimon-abogados.com)

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización. **Marimón Abogados © 2024**